

PROGRAMA DE EMISION DE PAGARES CAJA MADRID 2000

1MPORTE NOMINAL DEL PROGRAMA: 2.000.000.000 de Euros

DURACION DEL PROGRAMA: DOCE MESES DESDE LA FECHA DE REGISTRO DEL FOLLETO

Septiembre 2000

El presente Folleto Informativo Reducido ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 8 de Septiembre de 2000, complementado con el Folleto Continuado inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 27 de Abril de 2000.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

I.1.1. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid es una institución benéfico social, fundada en el año 1702 en su rama de Monte de Piedad, y en su actividad de Caja de Ahorros por el Real Decreto de 25 de octubre de 1838.

Domicilio Social: Pza. de Celenque, 2, 28013 Madrid

Código de identificación fiscal: G28029007

C.N.A.E.: 814

En nombre de dicha Institución, asumen la responsabilidad del presente folleto:

D. Juan Manuel Mazo Salmerón, con D.N.I. nº 5.264.054 - K Director de División de Tesorería

D. Jaime Comunión Artieda, con D.N.I. nº 50.834.253 - K Responsable Mesa de Mercados Monetarios Tesorería

Ambos por poderes vigentes otorgados por dicha Entidad, suficientes para esta representación.

Persona de contacto para ampliaciones y comentarios:

D Fernando Cuesta Blázquez Mercado de Capitales

Teléfono: 91 - 423.92.97 Fax: 91 - 423.97.35

I.1.2 Los responsables del folleto declaran la veracidad de los datos e informaciones consignadas en este documento, que no contiene omisiones susceptibles de alterar la apreciación pública de la Entidad Emisora ni de los valores y su negociación.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1. El presente folleto ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 8 de Septiembre de 2000. Tiene naturaleza de Folleto Reducido de Programa de Emisión de Pagarés y se completa por el Folleto Informativo Continuado que ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de Abril de 2000.

La verificación positiva y el consiguiente registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de suscripción de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la

Entidad Emisora o la rentabilidad o calidad de los valores emitidos o que se emitan por Caja Madrid.

I.2.2

No aplicable

1.3 VERIFICACIÓN DE LOS ESTADOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

Los estados económico-financieros individuales y consolidados de la Entidad Emisora son objeto de verificación anual por la auditoría de una firma externa independiente, habiendo sido auditados con resultado favorable en los ejercicios de 1997, 1998 y 1999 por "Arthur Andersen", sociedad inscrita con el número 38 en el Registro de Auditores de la Dirección General de Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, con domicilio en calle Raimundo Fernández Villaverde número 65 de Madrid.

Dichos informes de auditoría han resultado favorables, no registrándose salvedades negativas con respecto a los estados financieros de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Se incluye como Anexo III Balance de Situación y cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Entidad a 30/06/2000.

CAPITULO II

LA OFERTA PUBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II. LA OFERTA PUBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO FINANCIERAS DE LOS PAGARÉS A EMITIR BAJO EL PROGRAMA DE PAGARÉS.

II.1.1. IMPORTE NOMINAL DEL PROGRAMA.

El importe máximo a emitir bajo el presente programa estará limitado por el saldo vivo nominal máximo que, en cada momento, no podrá exceder de 2.000.000.000 de euros (equivalente a 332.772.000.000 ptas.).

Caja Madrid dispone de aplicaciones informáticas centralizadas a las que están conectadas tanto la Sala de Tesorería del Grupo como la red de oficinas, de este modo puede consultarse en pantalla el importe de pagarés suscritos y, por tanto, decidir si es posible o no la contratación de los nuevos pagarés solicitados por los clientes por cualquiera de los dos sistemas previstos al efecto.

II.1.2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES.

El presente folleto tiene como objeto un programa de emisión de pagarés de empresa emitidos al descuento, representados en anotaciones en cuenta, sin que existan restricciones a la libre transmisibilidad de los mismos, y que gozará de la calificación de elevada liquidez de acuerdo con la O.M. de 31/07/de1991

La emisión de valores objeto del presente folleto, así como su régimen jurídico y las garantías que incorporan, no se opone a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, al Real Decreto 291/1992, a la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, al Real Decreto 2590/1998, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores, y a la Ley 37/1998 de reforma de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, y a la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV.

Los pagarés emitidos al amparo del presente programa están representados en anotaciones en cuenta. La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte contable en el sistema de anotaciones en cuenta del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (S.C.L.V.)

II.1.3. IMPORTES NOMINALES DE LOS VALORES.

Los pagarés que se emitan al amparo de este programa tendrán un valor nominal de 1.000 euros (equivalente a 166.386 ptas.) y tendrán un vencimiento comprendido entre siete (7) días y quinientos cincuenta (550) días.

Al tratarse de valores emitidos al descuento el valor efectivo se determinará en el momento de emisión de cada uno de los pagarés, en función del tipo de interés pactado. La fórmula para calcular el importe efectivo, en el caso de los inversores finales, conocidos el valor nominal y el tipo de interés, es la siguiente:

Para plazos de emisión iguales o inferiores a 365 días:

Importe efectivo =
$$\left(\frac{Nx365}{365 + (nxi)}\right)$$

Para plazos de emisión superiores a 365 días:

Importe efectivo =
$$\left(\frac{N}{(1+i)^{n/365}}\right)$$

Donde,

N = valor nominal del pagaré

n = numero de días de vida del mismo

i = tipo de interés nominal expresado en tanto por uno

No obstante lo anterior, en el momento de la emisión de estos pagarés a inversores institucionales el tipo que se acuerde entre las partes se podrá pactar en base 360, éstos, a su vez, en caso de cesión posterior de los pagarés a inversores particulares, utilizarán la base de 365 días para calcular la rentabilidad pactada en la cesión.

Los pagarés se reembolsarán por el Emisor, en la fecha de vencimiento, por su valor nominal.

II.1.4. COMISIONES Y GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR

La suscripción de estos pagarés será libre de gastos y comisiones para el suscriptor por parte del Emisor, sin perjuicio de los gastos que puedan cobrar las Entidades Adheridas al SCLV por el depósito de los mismos u otras comisiones legalmente aplicables por éstas. Asimismo, Caja Madrid como entidad emisora no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos.

II.1.5. COMISIONES POR ANOTACIONES EN CUENTA

Los pagarés emitidos en el presente programa están representados en anotaciones en cuenta. Las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, entidad encargada de su registro contable, podrán establecer de conformidad con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los pagarés en concepto de administración de valores que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

II.1.6. CLÁUSULA DE INTERÉS

El tipo de interés nominal será el concertado entre el Emisor y el tomador de cada pagaré. Los pagarés se emitirán al descuento, de forma que la rentabilidad viene determinada por la diferencia entre el precio de suscripción o adquisición y el de amortización o enajenación, no dando derecho al cobro de cupones periódicos.

II.1.7. RÉGIMEN FISCAL

El presente epígrafe se refiere únicamente al régimen fiscal de los valores emitidos en España. En aquellas emisiones realizadas también en otros países y en el caso de que se considere oportuno ampliar la información fiscal, se podrá elaborar un anexo en el que se especifique el régimen y/o las modificaciones fiscales aplicables a los valores, que se unirá a la Información Complementaria a la emisión.

RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL

Personas físicas

Los pagarés son activos financieros con rendimientos implícitos, que tal como señala el artículo 84.2 del Reglamento del I.R.P.F., son aquellos en los que el rendimiento se genera, exclusivamente, por diferencia entre el importe de la emisión, primera colocación o endoso y el reembolso, incluyendo las primas de emisión, amortización o reembolso.

En este caso el rendimiento generado estará sometido a una retención del 18%. La base de retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento del I.R.P.F., estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos), reducida en un 30% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

Personas jurídicas

Las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades procedentes de estos activos financieros no estarán sometidas a retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, siempre que los mencionados activos cumplan los requisitos siguientes:

- Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

De no cumplirse cualquiera de los requisitos anteriores, los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los activos, estarán sometidos a una retención del 18%. La base de retención estará constituida en la transmisión o reembolso por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

Los rendimientos derivados de activos financieros obtenidos por las entidades exentas recogidas en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades no estarán sometidos a retención, para lo cual resultará imprescindible acreditar la mencionada condición.

NO RESIDENTES A EFECTOS FISCALES EN ESPAÑA

Inversores no residentes con establecimiento permanente en España

Los rendimientos obtenidos en la transmisión o reembolso de estos activos, por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 17 de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Los rendimientos generados por estos activos financieros estarán sometidos a retención, de acuerdo con los criterios establecidos para los residentes personas jurídicas en territorio español descrito en el apartado anterior.

No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

Con carácter general, los rendimientos por inversores no residentes a efectos fiscales sin establecimiento permanente en España, estarán sometidos a una retención del 25%.

No obstante, el régimen fiscal puede variar en función del país de residencia del no residente a efectos fiscales sin establecimiento permanente en España. La aplicación de este tratamiento fiscal diferenciado que se describe a continuación requerirá la acreditación de la condición de no residente mediante un certificado expedido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor.

Residencia en la Unión Europea

Los no residentes en territorio español que acrediten su residencia fiscal en la Unión Europea, en la transmisión o reembolso de los títulos, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que no se debe aplicar retención alguna.

Residencia en Luxemburgo

Sin embargo, si el país de residencia del no residente es Luxemburgo, hay que tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1.080/1.991 por el que este país se considera paraíso fiscal, respecto de las rentas percibidas por las sociedades a las que se refiere el párrafo 1 del protocolo anexo al Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional entre ambos países. A tales efectos, estas sociedades serían las sociedades holding, definidas en la legislación especial luxemburguesa contenida en la Ley de fecha de 31 de julio de 1.929, y el Decreto Gran Ducal de fecha de 17 de diciembre de 1.928. Así, si los rendimientos fueran obtenidos por alguna de estas sociedades holding, estos estarían sometidos a retención, siendo en este caso el tipo de aplicación el del 25%.

Residencia en un país con Convenio para evitar la Doble Imposición distinto de la Unión Europea

- a) Transmisión del activo
- a.1) Residentes en países con Convenio de Doble Imposición y cláusula de intercambio de información distintos de la Unión Europea, que acrediten su residencia fiscal.

En la transmisión de los títulos realizada en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que no se deberá aplicar retención alguna.

No obstante, si la transmisión no fuera realizada en mercados secundarios oficiales de valores españoles la renta obtenida estará sometida al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio.

a.2) Residentes en países con Convenio de Doble Imposición y sin cláusula de intercambio de información distinto de la Unión Europea, que acrediten su residencia fiscal.

El rendimiento implícito obtenido estará sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio.

b) Reembolso del activo

En el caso de los residentes en países con Convenio de Doble Imposición distintos de la Unión Europea, que acrediten su residencia fiscal, el rendimiento obtenido estará sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio.

Residencia en un país sin Convenio para evitar la Doble Imposición

El rendimiento generado estará sometido con carácter general a una retención del 25%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

II.1.8. AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

- II.1.8.1. Los pagarés emitidos al amparo de este programa se amortizarán en la fecha de vencimiento por su valor nominal con repercusión en su caso de la retención a cuenta que corresponda de acuerdo con lo descrito en el apartado II.1.7. anterior. No se podrá realizar amortización anticipada de los pagarés emitidos al amparo de este Programa.
- II.1.8.2. Los plazos de vencimiento de estos pagarés estarán comprendidos entre siete (7) días y quinientos cincuenta (550) días.

Dentro de estos plazos y a efectos de facilitar la negociación de estos en el mercado secundario, los vencimientos de los mismos, en la medida de lo posible, se harán coincidir con los días 15 y 30 de cada mes.

Al estar prevista la admisión a negociación de los mismos en el Mercado AIAF de Renta Fija, la amortización de estos pagarés se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la fecha de amortización, en las cuentas propia o de terceros, según proceda, de las Entidades Adheridas las cantidades correspondientes, con repercusión, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda, según lo descrito en el apartado II. 1.7 anterior.

II.1.9. SERVICIO FINANCIERO

Los únicos flujos de fondos producidos en cada emisión serán:

- Desembolso del importe efectivo, por parte de suscriptor, el día de la emisión.
- Desembolso del importe nominal, por parte del Emisor, el día del vencimiento.

El pago de esta emisión se realizará por el emisor a través del S.C.L.V. a favor del titular que figure como tal en los registros contables.

II.1.10. MONEDA DE EMISIÓN

Los pagarés emitidos al amparo del presente programa estarán denominados en euros.

II.1.11 CUADRO DE SERVICIO FINANCIERO.

Dadas las características de la emisión, no se puede determinar a priori el cuadro de intereses y amortizaciones.

No obstante, como Anexo I se recoge una tabla de rendimientos, según plazos y tipo de interés nominal, para un pagaré de 1.000 euros nominales.

II.1.12. TIPO DE INTERÉS EFECTIVO PARA EL TOMADOR

Como se ha indicado en apartados anteriores, el tipo de interés efectivo anual para el tenedor será el equivalente al tipo nominal de interés concertado con el Emisor en cada petición y para cada plazo.

El importe efectivo del pagaré se obtendrá aplicando las mismas fórmulas que las contempladas en el punto II.1.3. anterior.

La rentabilidad del tipo efectivo anual se hallaría calculando el tipo de interés de actualización que permitiría igualar los flujos siguientes:

- A) Importe efectivo de suscripción (ó de compra) del pagaré.
- B) Nominal, en caso de amortización (ó valor de enajenación, en caso de venta) del pagaré.

La fórmula para el cálculo de dicha rentabilidad es la siguiente:

$$r = \left(\frac{N}{E}\right)^{365/n} - 1$$

donde:

r = tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno

E= importe efectivo de suscripción ó adquisición

N = valor nominal del pagaré

n = plazo de la emisión expresado en días

II.1.13. COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR

El interés previsto para el Emisor se calculará aplicando la misma fórmula del apartado II.1.12 anterior y considerando los gastos de emisión de forma individualizada. Al tener cada emisión a realizar bajo el programa fechas de vencimiento distintas y por ello importes efectivos diferentes, no es posible calcular a priori el coste para el Emisor de estos pagarés.

Los gastos estimados de la emisión calculados en pesetas sobre el importe inicial ascenderían a (en euros):

• CNMV: Registro (0,004% s/Límite del Programa)

CNMV: Supervisión admisión en AIAF (0,001% s/Nominal emitido)
 AIAF: Estudio documentación y registro (0,005% s/Límite Programa)
 AIAF: Tramitación y admisión cotización (0,001% s/Nominal emitido)

II.1.14. EVALUACIÓN DEL RIESGO

No se ha solicitado calificación de *rating* para los valores de la presente Emisión. Las actuales calificaciones otorgadas a la Entidad Emisora por agencias de *rating* son las siguientes:

	Calificación												
Agencia de Rating	Reino de España	Caja Madrid											
1-90-10-11	Largo pl.	Fecha	Largo pl.	Corto pl.									
Moody's	Aa2	Sept 99	Aa2	P-1									
Standard & Poor's	AA+	Dic99	AA-	A-1+									
Fitch-I.B.C.A.	AA+	Jun00	AA	F1+									

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Los indicadores 1, 2, 3 y "+", "-" a continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de

la misma. El número 1 (o el signo "+") representa la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el 3 (o el signo "-") indica la posición más débil.

			S & P y	
		MOODY'S	Fitch- I.B.C.A.	SIGNIFICADO
		Aaa	AAA	Calidad óptima
		Aa1	AA+	Alta calidad
		Aa2	AA	
L		Aa3	AA-	
Α	Grado de	A1	A+	Buena calidad
R	Inversión	A2	A	
G		A3	A-	
О		Baa1	BBB+	Calidad satisfactoria que
		Baa2	BBB	disminuirá con un cambio
		Baa3	BBB-	de circunstancias
P		Ba1	BB+	Moderada seguridad;
L		Ba2	BB	mayor exposición frente a
A		Ba3	BB-	factores adversos
Z		B1	B+	Seguridad reducida, mayor
О	Grado	B2	В	vulnerabilidad
	Especulativo	B3	B-	
		Caa	CCC	Vulnerabilidad
				identificada
		Ca	CC	Retrasos en pagos
		C	С	Pocas posibilidades de
				pago
			D	Emisión con
				incumplimiento declarado

С				Fitch-	
О		MOODY'S	S & P	I.B.C.A.	SIGNIFICADO
R		P-1	A-1+	F1+	Alto grado de solvencia
T			A-1	F1	
Ο	Grado de	P-2	A-2	F2	Fuerte capacidad de pago
	Inversión				
P L		P-3	A-3	F3	Capacidad satisfactoria; elementos de vulnerabilidad
A Z O	Grado Especulativo	N-P	B C D	B C D	Capacidad de pago inferior a las categorías anteriores

II.2. PROCEDIMIENTO DE COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES OBJETO DE EMISION

II.2.1 SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores

Las emisiones de Pagarés bajo el presente programa podrán dirigirse al público en general y a inversores institucionales.

II.2.1.2. Cobertura de exigencias legales

Una vez admitidos a negociación en el mercado oficial de Renta Fija de la AIAF, serán aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a que están sometidas determinado tipo de entidades, en particular: las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o Empresas Mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

II.2.1.3. Periodo de Suscripción:

Se podrán ir emitiendo pagarés hasta alcanzar el importe máximo permitido en este programa, durante el período de un año contado desde la fecha de la primera emisión. La primera emisión se realizará antes de un mes desde la fecha de inscripción del presente folleto en la C.N.M.V., comunicándose a la misma la fecha de dicha emisión a los efectos del inicio del cómputo del plazo de vigencia del programa.

Durante el plazo de duración del presente programa se atenderán las suscripciones de pagarés de acuerdo con la oferta existente. En cualquier caso, el Emisor se reserva el derecho de interrumpir de forma definitiva la suscripción por razón de necesidades de tesorería, tipos de interés que puedan obtenerse por importes y plazos similares en un mercado alternativo o por cualquier otra financiación más ventajosa para la sociedad.

II.2.1.4. Lugar de suscripción.

Los pagarés se podrán solicitar por vía telefónica directamente al emisor (sistema de colocación a grandes inversores), o bien a través de su red comercial. El procedimiento para la suscripción será el expuesto en el apartado II.2.1.5 del presente folleto referente a los mecanismos de emisión.

II.2.1.5. Desembolso

II.2.1.5.1. Sistema de Colocación a grandes inversores

Este sistema de colocación, abierto únicamente para inversores institucionales o asimilables, está pensado para atender demandas puntuales por importes elevados.

Mediante este sistema el Emisor podrá emitir pagarés a medida que el inversor institucional los solicite, siempre que la petición sea por un mínimo de 300.000 euros (equivalente a 49.915.800 ptas. aproximadamente), y que el plazo de vencimiento solicitado esté dentro de los límites establecidos en el programa.

Los inversores institucionales podrán contactar directamente con el emisor y solicitar cotización para cualquier plazo, dentro de los vencimientos establecidos en este programa. Las solicitudes se concretarán directamente a través de la Sala de Tesorería de Caja Madrid, fijándose en ese momento todos los aspectos de las mismas, especialmente, las fechas de emisión (que coincidirá con el desembolso) y vencimiento, el importe nominal, precio ofrecido e importe efectivo. En caso de ser aceptada la petición por el Emisor, se considerará ese día como fecha de la concertación, confirmándose todos los extremos de la petición por el Emisor y el inversor institucional por escrito, valiendo a estos efectos el fax.

El Emisor se reserva el derecho de no cotizar niveles de emisión cuando por previsiones de tesorería no necesitase fondos.

La fecha de desembolso no será más tarde del quinto día hábil siguiente al de la concertación de la petición. Ese mismo día el Emisor pondrá a disposición de la entidad los justificantes de adquisición de los pagarés suscritos por ella.

II.2.1.5.2. Colocación a medida a particulares

Este sistema de colocación está pensado para inversores particulares, minoristas, y se realizará directamente a través de la propia red del Emisor.

En este sentido los inversores finales deberán dirigirse a cualquier oficina de Caja Madrid, que emitirá pagarés a medida que lo soliciten por un importe nominal mínimo de 1.000 euros (equivalente a 166.386 ptas. aproximadamente), siendo los pagarés de un nominal unitario de 1.000 euros (equivalente a 166.386 ptas.) con un tipo de interés nominal que le facilitara la propia oficina de Caja Madrid y con un plazo de vencimiento dentro de los límites establecidos en este programa.

El día de la emisión de los pagarés, una vez concertada la operación, Caja Madrid comunicará la realización de la operación, entregando un justificante de la misma, contra la recepción del desembolso.

La fecha de desembolso no será más tarde del quinto día hábil siguiente al de la concertación de la operación. Ese mismo día el Emisor pondrá a disposición del inversor minorista los justificantes de adquisición de los pagarés suscritos por él.

El desembolso se realizará a cuenta, si el inversor tiene cuenta en Caja Madrid., si el inversor no tuviera cuenta en Caja Madrid podrá abrir una cuenta de valores y otra asociada sin ningún gasto de apertura ni cierre.

Al igual que en el caso de los pagarés colocados a inversores institucionales, el Emisor se reserva el derecho de no cotizar niveles de emisión cuando por previsiones de tesorería no necesitase fondos, por otra parte los niveles cotizados variarán en función de la cuantía de los importes ofrecidos y los plazos solicitados.

La fecha de emisión de los pagarés será aquélla en la que los mismos empiezan a devengar intereses según el tipo de interés nominal.

II.2.1.6. Forma y plazo de entrega de los resguardos.

El emisor expedirá un certificado de adquisición a favor de los suscriptores en el plazo máximo de seis días naturales contados a partir de la fecha de emisión de los pagarés.

No existen boletines de suscripción o resguardos provisionales negociables

II.2.2 COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

II.2.2.1. Entidades Adjudicatarias y Colaboradoras.

No existirán Entidades Adjudicatarias y Colaboradoras.

II.2.2.2. Entidades Directoras y Coordinadoras

Este programa de pagarés no cuenta con Entidades Directoras ni Entidades Coordinadoras.

II.2.2.3. Entidades Aseguradoras.

Las emisiones de pagarés de este programa no están aseguradas.

II.2.2.4. Mecanismos de emisión

No aplica

II.2.2.5. Sistema de prorrateo en la colocación.

El sistema de negociación en la emisión de los pagarés no da lugar a prorrateos en la colocación.

II.2.3. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS VALORES

Las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, tal como ha sido indicado con anterioridad. A los suscriptores les serán entregados en el mismo momento de su desembolso los justificantes de la suscripción y posteriormente, se les enviarán los correspondientes justificantes de depósito.

II.3 INFORMACIÓN LEGAL Y ACUERDOS SOCIALES.

El presente folleto tiene como objeto un programa de emisión de pagarés de empresa emitidos al descuento, representados en anotaciones en cuenta, sin que existan restricciones a la libre transmisibilidad de los mismos.

La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte contable en el sistema de anotaciones en cuenta del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (S.C.L.V.).

Los pagarés emitidos al amparo del presente programa tendrán la consideración de valores de elevada liquidez a los efectos de la Orden de 31 de julio de 1991 del Ministerio de Economía y Hacienda en relación con las exigencias de inversión de los FIAMM (Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario), siempre que dichos valores tengan un plazo de vencimiento o remanente de amortización inferior o igual a dieciocho meses.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión, que figuran en el Anexo II de este Folleto Informativo Reducido, y cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- La Asamblea General de la Entidad, en sesión de 20 de Marzo de 2000, acordó facultar al Consejo de Administración para la Emisión de valores mobiliarios.
- El Consejo de Administración, en virtud de la potestad conferida por los Estatutos de la Entidad y de la facultad atribuida por la Asamblea General de la Entidad, en sesión de 27 de Marzo de 2000, acordó la delegación en la Comisión Ejecutiva de la Entidad en materia de emisiones.
- La Comisión Ejecutiva, en uso de las facultades delegadas al efecto por el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión de 10 de Julio de 2000 acordó el lanzamiento de este Programa de Pagarés.

II.3.2. No aplicable.

II.3.4. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

Las emisiones a realizar bajo el presente programa no requieren de autorización administrativa previa.

II.3.5. RÉGIMEN LEGAL TÍPICO

A los valores emitidos al amparo de este folleto les es de aplicación el régimen legal típico definido, que se especifica en el apartado II.3.8. sobre legislación, sin que existan variaciones sobre dicho régimen típico previsto en las disposiciones normativas aplicables

II.3.6. GARANTÍAS DE LA EMISIÓN

Los pagarés objeto de este programa están garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

II.3.7. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES

Los pagarés de este programa estarán representados mediante anotaciones en cuenta, tal como está previsto por los mecanismos de negociación en el mercado secundario en el que se solicitará su admisión (AIAF) y les será de aplicación el régimen legal general español. La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, entidad domiciliada en Madrid, calle Orense n°34.

II.3.8. LEGISLACION.

Las emisiones que se realicen bajo el presente programa están de acuerdo a la ley 24/1988 de Mercado de Valores modificada por la Ley 37/1988 y de acuerdo con el Real Decreto 291/92 de 27 de marzo sobre emisiones y oferta pública de valores modificada por Real Decreto 2590/1988 de 7 de Diciembre siendo competentes en caso de litigio los juzgados y tribunales de Madrid.

II.3.9. LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES.

Los valores ofrecidos reúnen las características que contempla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, no existiendo limitaciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los pagarés que se emitan al amparo del presente programa.

II.3.10 ACUERDOS ADOPTADOS PARA SOLICITAR ADMISIÓN A COTIZACIÓN EN MERCADO SECUNDARIO.

Se incluye como Anexo II, certificado del acuerdo de la Comisión Ejecutiva sobre la solicitud de admisión a cotización de los valores emitidos al amparo del presente programa en el Mercado AIAF de Renta Fija.

II.4. ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS

II.4.1. MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS

Se solicitará la admisión a negociación en el mercado AIAF de Renta Fija en un plazo máximo de 7 días desde la fecha de emisión de cada pagaré, y en ningún caso superará el plazo de vencimiento del pagaré haciéndose constar que se conocen, y se acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en este mercado, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores. Caja de Madrid se compromete a que estos pagarés coticen antes de un mes y en todo caso antes de su vencimiento En caso de incumplimiento de este plazo se hará pública su causa mediante su anuncio en un periódico de difusión nacional.

A estos efectos se entenderá por fecha de emisión de los pagarés la fecha de su desembolso.

II.4.2. INFORMACIÓN SOBRE OTRAS EMISIONES DE PAGARÉS DE CAJA MADRID

II.4.2.1 Los datos más significativos de negociación correspondientes a los últimos seis meses de emisiones en vigor son los siguientes:

PAGARÉS DE EMPRESA

(Datos de cotización en el Mercado A.I.A.F.)

5ª Emis. P.E.: Volumen: 2.9 MM EUR. Fecha Emis.: 17.12.99 Amort.: 15.11.00

Período	Emisión	Volumen	Frec. Cotiz.	Última Cotiz.	Pr. Máx.	Pr. Mín.	TIR	TIR
		(M Euros)					Máx.	Mín.
dic-99	PE	2.900,00	5,00%	17/12/99			3,710	3,710

II.4.2.2. La Entidad de Contrapartida será Bankinter, quien asume el compromiso de dotar de liquidez, por medio de cotización continua y permanente a los Pagarés comprendidos al amparo del presente folleto. Se incluyen a continuación las estipulaciones fundamentales por las que se rige dicho contrato.

ESTIPULACIONES

La Entidad de Contrapartida declara ser miembro del Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y, en consecuencia, la Entidad se compromete a cumplir en todo momento con los Estatutos y demás normas aplicables y vigentes del Mercado de referencia.

La Entidad cotizará precios de compraventa de los pagarés aquí referenciados, de acuerdo con las distintas estipulaciones de este contrato. Los precios ofrecidos por la Entidad de Contrapartida serán válidos para importes nominales de hasta UN MILLÓN DE EUROS (166.386.000 Pesetas.-) por operación.

La Entidad se reserva el derecho de comprobar la autenticidad y legitimidad de los Pagarés objeto de las transacciones.

La Entidad de Contrapartida podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando los Pagarés, en libros que ostente de forma individual, adquiridos directamente en el mercado, en cumplimiento de su actuación como tal Entidad de contrapartida excedan, en cada caso y momento, del 10% del saldo vivo total emitido en cada momento.

Los precios de compra y venta cotizados por la Entidad de Contrapartida serán decididos por esta en función de las condiciones de mercado. La diferencia entre el precio de oferta y el precio de la demanda cotizados por la Entidad de Contrapartida no podrá ser superior a 50 puntos básicos de un entero por ciento (0,50 %) en tipo de interés nominal, salvo que por causas excepcionales justificables ante la Entidad Emisora, se vea obligada a ampliar dicho diferencial hasta un máximo de un entero por ciento (1%).

La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de papel en el mercado, comprometiéndose la Entidad a actuar con la máxima diligencia e interés para localizar los valores con los que corresponder a las posibles demandas de los clientes y/o del mercado.

Los precios de compra se entenderán en firme y serán fijados en función de las condiciones de mercado, si bien, la Entidad podrá decidir los precios de compra y venta que cotice y cambiar ambos cuando lo considere oportuno. Estos precios representarán las rentabilidades que la Entidad considere prudente establecer en función de su percepción de la situación del mercado de pagarés y de los mercados de Renta Fija en general, así como de otros mercados financieros.

La Entidad de Contrapartida no tendrá que justificar a la Emisora los precios de compra o venta que tenga difundidos en el mercado en cada momento. No obstante y a petición de la Emisora, la Entidad si le informará de los niveles de precios que ofrezca en el mercado.

La Entidad de Contrapartida se obliga asimismo a cotizar y hacer difusión diaria de precios, al menos, por alguno de los medios siguientes:

- 1) Telefónicamente.
- 2) Servicio de REUTER (las páginas que sean creadas por la Entidad para la cotización de diferentes pagarés de empresa).
- 3) Sistema SECA (Sistema Estandarizado de cotizaciones AIAF) por medio de su pantalla REUTER, siempre y cuando la Emisora obtenga para los valores la admisión a negociación en el Mercado de Renta Fija AIAF.

La Entidad de contrapartida se obliga a poner a disposición de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid cualquier información relativa a las operaciones realizadas de acuerdo con las estipulaciones de este contrato.

Ambas partes se reservan el derecho de dar dicha información, o cualquier otra información relacionada con este Contrato, la difusión en cualquier medio publicitario que estimen oportuno.

La Entidad de Contrapartida no garantiza, ni avala, ni establece pacto de recompra, ni asume responsabilidad alguna en este documento respecto del buen fin de los Pagarés referidos en este contrato. Asimismo no asume ni realiza ningún juicio sobre la solvencia de la Emisora.

La Entidad de Contrapartida quedará exonerada de sus responsabilidades de liquidez ante cambios que repercutan significativamente en las circunstancias legales actuales que rigen para la operativa de compra-venta de los Pagarés por parte de la Entidad o de su habitual operativa como Entidad Financiera.

Igualmente se producirá la posibilidad de exoneración cuando, por cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas de la Emisora, se aprecie de forma determinante una disminución radical en la solvencia o capacidad de pago de las obligaciones de la misma.

Si se produjera la exoneración de la Entidad de Contrapartida por los motivos anteriormente expuestos, en el momento en el que las causas de la exoneración desaparecieran, el contrato de liquidez entraría nuevamente en vigor.

El presente contrato tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la verificación del folleto del programa en la CNMV y será prorrogable por periodos anuales coincidentes con las siguientes inscripciones de sucesivos Programas de Pagarés, de características y en términos similares a los del Programa a que se refiere este Contrato, en la CNMV.

El Contrato podrá ser cancelado a petición de cualquiera de las partes con un preaviso de 60 días sobre la pretendida fecha de resolución. No obstante, La Entidad de Contrapartida no cesará en sus obligaciones hasta que exista otra Entidad de Contrapartida.

En caso de cancelación o vencimiento, las condiciones recogidas en el presente Contrato se mantendrán vigentes y de obligado cumplimiento por la Entidad de Contrapartida para los Pagarés que se hubiesen emitido con anterioridad a la fecha de resolución y hasta el vencimiento de los mismos..

En el supuesto de resolución del contrato de liquidez contenido en el presente folleto Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, S.A. llevará a cabo las gestiones necesarias al objeto de que la emisión continúe gozando de categoría de elevada liquidez. A tal efecto, se procedería a contratar una entidad financiera para dar contrapartida a los pagarés en el supuesto de que se produjera citada resolución.

Cualquier forma de resolución o modificación del contenido del presente contrato será comunicada a la CNMV por las partes intervinientes.

II.4.3. No existen emisiones de pagarés de Caja Madrid admitidos a cotización en mercados extranjeros.

II.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y SU IMPACTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE FINACIACIÓN AJENA DE CAJA MADRID.

II.5.1. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

II.5.1.1. El destino del importe neto de la emisión será el de proporcionar financiación a la entidad emisora para el desarrollo de su actividad crediticia.

II.5.1.2. No aplicable

II.5.2. CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN

Además del servicio financiero propio de las emisiones a realizar bajo el presente programa, la Entidad Emisora mantiene las siguientes cargas y servicio de la financiación:

Cuadro de amortizaciones y cargas financieras de los empréstitos y financiaciones subordinadas correspondientes a los tres últimos ejercicios ${\sf v}$

(en millones de pe	esetas)									
	Intereses	}		Amortiz	aciones					
Emisión	1997	1998	1999	1997	1998	1999				
	Cédulas	Hipotecaria	as			•				
36 ^a - Nov.94	2,277	2,277	2,277	-	-	30,358				
37 ^a - Feb. 95	1,758	1,758	-	-	20,519	-				
38 ^a - Jun. 95	2,955	2,955	-	-	30,265	-				
39 ^a - Sep. 95	4,000	4,000	-	-	40,000	-				
42 ^a - Jul. 97	-	213	213	-	-	5,936				
	Bonos y	Obligacion	es			· ·				
3 ^a - Oct. 93	3,520	3,520	-	-	40,000	-				
4 ^a - May. 97	2,815	5,630	5,630	-	-	-				
5 ^a - Jun. 97	947	1,894	1,894	-	-	-				
6 ^a - Dic. 97	-	2,500	2,500	-	-	-				
7 ^a - Oct. 98	-	-	2,788	-	-	-				
	Bonos y	Obligacion	es Subordi	nados						
1 ^a - Dic. 90	190	190	190	-	-	-				
2 ^a - Feb. 98	-	1,227	2,454	-	-	-				
Sept. 98	213	213	213	-	-	-				
TOTAL	18,675	26,377	18,159	0	130,784	36,294				
SALDO VIVO	355,867	367,157	533,453	355,867	367,157	533,453				

Cuadro de amortizaciones y estimación de las cargas financieras de los empréstitos y financiaciones subordinadas correspondientes al ejercicio actual y a los dos próximos.

(en millones de pese	tas)					
		Intereses		Aı	nortizacior	nes
Emisión	2000	2001	2002	2000	2001	2002
			Cédulas H	ipotecarias		
CH 99 - 1	2,482	13,727	13,727	-	-	-
			Bonos y Ol	bligaciones		
4 ^a - May. 97	5,630	5,630	5,630	-	ı	ı
5 ^a - Jun. 97	1,894	1,894	1,894	-	-	-
6 ^a - Dic. 97	2,500	2,500	2,500	-	-	-
7 ^a - Oct. 98	2,788	2,788	2,788	-	-	-
Obligaciones 99-1	433	433	433	-	-	-
Obligaciones 99-2*	699	699	699	-	-	-
Obligaciones 99-3**	-	-	-	-	-	12,339
B 2000-1	962	1,923	1,923	-	-	-
B 2000-2**	-	-	-	-	-	14,975
B 2000-3***	-	-	-	-	-	-
		Bonos y	Obligacio	nes Subor	dinados	
1 ^a - Dic. 90	180	180	180	-	-	-
2 ^a - Feb. 98 (*)	2,454	2,454	2,454	-	-	-
Sept. 98	213	213	213	-	-	-
S 2000-1	-	5,720	5,720	-	-	-
S 2000-2	210	419	419	-	-	-
			Pagarés d	e Empresa		
1ª Emis. P.E.:	-	-	-	5,035	ı	ı
2ª Emis. P.E.:	-	-	-	1,664	-	-
3ª Emis. P.E.:	-	-	-	166	-	-
4ª Emis. P.E.:	-	-	-	9,983	-	-
5 ^a Emis. P.E.:	-	-	-	483	-	-
6 ^a Emis. P.E.:	-	-	-	3,328	-	-
7 ^a Emis. P.E.:	-	-	-	5,132	-	-
TOTAL	20,445	38,580	38,580	25,791	0	27,314
SALDO VIVO	753,747	753,747	726,433	753,747	753,747	726,433

^{*} Dado que el cupón de esta emisión está referenciado a acciones, las cifras de devolución de intereses se han incluido aquí bajo el supuesto de que el precio de esas acciones no ha cambiado con respecto al precio de referencia, por lo que el cupón anual queda establecido en un 7%.

(Cuadro elaborado con cifras de Julio de 2000)

El saldo vivo para los años 2001 y 2002 no incluye las posibles emisiones que la Entidad realice en dichos años ya que dicho importe dependerá de las necesidades de financiación del Grupo.

En diciembre de 1990 se realizó la emisión de Deuda Subordinada perpetua por volumen de 6.000 millones de pesetas cuyo interés, referenciado a MIBOR 3 meses, se viene abonando trimestralmente.

por lo que el cupón anual queda establecido en un 7%.

** Estas emisiones no devengarán flujos de principal o intereses hasta el año 2002. El dato que aparece es únicamente el de la devolución de principal.

^{***} Esta emisión no devengará flujos de principal o intereses hasta el año 2005

La Entidad Emisora no ha incumplido en ningún momento los pagos de intereses y/o principal de ninguna de sus emisiones.

El volumen total de avales y fianzas concedidos por la Entidad Emisora ascendía, a 31 de diciembre de 1998, a 496.436 millones de pesetas. A nivel consolidado, esta cifra se elevaba a 234.941 millones de pesetas. A 31 de diciembre de 1999 este volumen ascendía a 979.472 millones de pesetas a nivel individual y 601.772 millones de pesetas a nivel consolidado. La previsión a 31 de diciembre de 2000 asciende a 1.613.667 millones de pesetas a nivel individual y 654.440 millones de pesetas a nivel consolidado.

El resto de partidas del Pasivo que representan deudas con terceros de la entidad se desglosan a continuación a nivel individual,

Uds.: Millones de Pts	31/12	/1998	31/12,	/1999	30/06/2000			
	Deudas	Intereses	Deudas	Intereses	Deudas	Intereses		
Entidades de crédito	1.994.968	67.110	1.564.210	52.033	1.787.372	35.266		
Débitos a clientes	4.323.601	105.444	5.154.172	77.800	5.597.832	51.968		

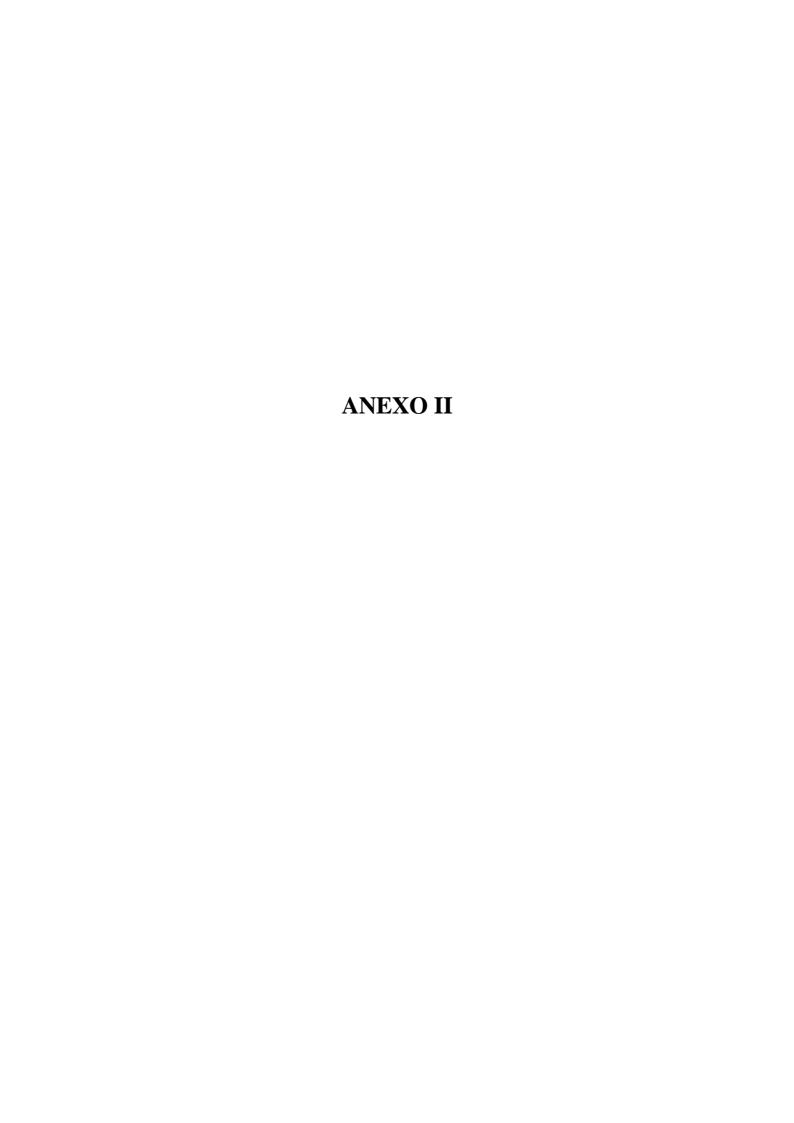
y consolidado,

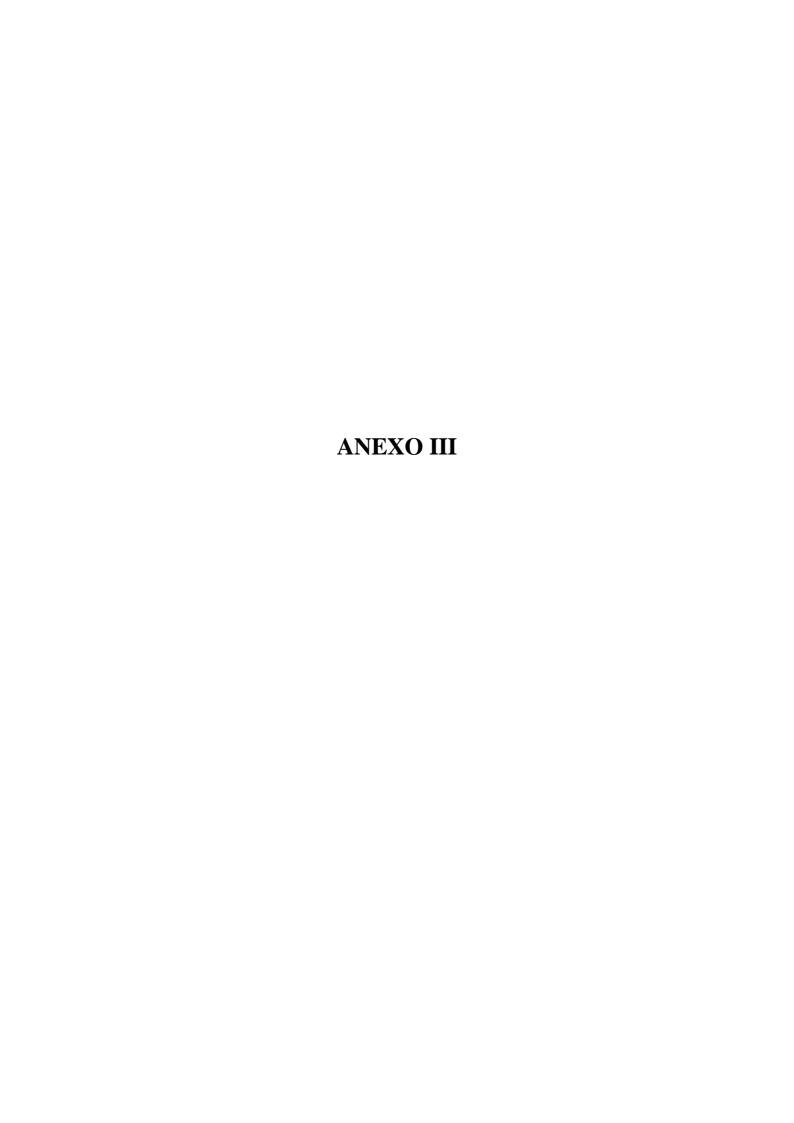
Uds.: Millones de Pts	31/12	/1998	31/12	/1999	30/06/2000			
	Deudas	Intereses	Deudas	Intereses	Deudas	Intereses		
Entidades de crédito	1.718.937	57.372	1.618.196	53.851	1.779.593	35.126		
Débitos a clientes	4.377.596	105.792	4.769.397	67.487	4.998.521	42.227		

Y en prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente Folleto Informativo, firman en Madrid, el día 4 de septiembre de 2000.

Fdo. Juan Manuel Mazo Salmerón Fdo. Jaime Comunión Artieda

ANEXO I





				VALO	R EFECTI	VO D	E UN PAG	ARÉ DE	1000	MILLONE	S DE EUI	ROS	DE VALO	R NOMIN	AL		-				
					PLA	ZO IC	SUAL O IN	IFERIOR	A UN	AÑO						PLAZO SU	JPERIOR A	UN AÑO			
	PAI	RA 30 DÍAS *		PARA	4 90 DIAS *		PARA	180 DIAS	*	PARA	270 DIAS 3	*	PARA	365 DIAS	*	PA	RA 550 DIA	S			
_	Precio Suscriptor	TIR/TAF	+10	Precio Suscriptor	TIR/TAE		Precio Suscriptor	TIR/TAF	+10	Precio Suscriptor	TIR/TAF	+10	Precio Suscriptor	TIR/TAF	+10	Precio Suscriptor	TIR/TAF	-30			
1,75%	998,56	1,76%	-0,48	995,70	1,76%	-0,48	991,44	1,76%	-0,47	987,22	1,75%	-0,47	982,80	1,75%	-0,47		1,75%	1,39			
1,85%	998,48	1,87%	-0,51	995,46	1,86%	-0,50	990,96	1,86%	-0,50	,	1,85%	-0,49	981,84	1,85%	-0,49	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1,85%	1,47			
1,95%	998,40	1,97%	-0,53	995,21	1,96%	-0,53	990,48	1,96%	-0,52		1,95%	-0,52	980,87	1,95%	-0,52		1,95%	1,54			
2,05%	998,32	2,07%	-0,56	994,97	2,07%	-0,56	989,99	2,06%	-0,55		2,06%	-0,54	979,91	2,05%	-0,54		2,05%	1,62			
2,15%	998,24	2,17%	-0,59	994,73	2,17%	-0,58	989,51	2,16%	-0,58	984,34	2,16%	-0,57	978,95	2,15%	-0,57	968,45	2,15%	1,69			
2,25%	998,15	2,27%	-0,61	994,48	2,27%	-0,61	989,03	2,26%	-0,60	983,63	2,26%	-0,60	978,00	2,25%	-0,60	967,03	2,25%	1,77			
2,35%	998,07	2,38%	-0,64	994,24	2,37%	-0,64	988,54	2,36%	-0,63	982,91	2,36%	-0,62	977,04	2,35%	-0,62	965,60	2,35%	1,85			
2,45%	997,99	2,48%	-0,67	994,00	2,47%	-0,66	988,06	2,47%	-0,65	982,20	2,46%	-0,65	976,09	2,45%	-0,65	964,18	2,45%	1,92			
2,55%	997,91	2,58%	-0,70	993,75	2,57%	-0,69	987,58	2,57%	-0,68	981,49	2,56%	-0,67	975,13	2,55%	-0,67	962,77	2,55%	1,99			
2,65%	997,83	2,68%	-0,72	993,51	2,68%	-0,72	987,10	2,67%	-0,71	980,77	2,66%	-0,70	974,18	2,65%	-0,70	961,35	2,65%	2,07			
2,75%	997,74	2,78%	-0,75	993,26	2,78%	-0,74	986,62	2,77%	-0,73	980,06	2,76%	-0,72	973,24	2,75%	-0,72	959,95	2,75%	2,14			
2,85%	997,66	2,89%	-0,78	993,02	2,88%	-0,77	986,14	2,87%	-0,76	979,35	2,86%	-0,75	972,29	2,85%	-0,75	958,54	2,85%	2,22			
2,95%	997,58	2,99%	-0,80	992,78	2,98%	-0,80	985,66	2,97%	-0,78	978,64	2,96%	-0,77	971,35	2,95%	-0,77	957,14	2,95%	2,29			
3,05%	997,50	3,09%	-0,83	992,54	3,09%	-0,82	985,18	3,07%	-0,81	977,94	3,06%	-0,80	970,40	3,05%	-0,80	955,74	3,05%	2,36			
3,15%	997,42	3,20%	-0,86	992,29	3,19%	-0,85	984,70	3,18%	-0,84	977,23	3,16%	-0,82	969,46	3,15%	-0,82	954,34	3,15%	2,44			
3,25%	997,34	3,30%	-0,88	992,05	3,29%	-0,88	984,23	3,28%	-0,86	976,52	3,26%	-0,85	968,52	3,25%	-0,85	952,95	3,25%	2,51			
3,35%	997,25	3,40%	-0,91	991,81	3,39%	-0,90	983,75	3,38%	-0,89	975,82	3,36%	-0,87	967,59	3,35%	-0,87	951,56	3,35%	2,58			
3,45%	997,17	3,51%	-0,94	991,56	3,50%	-0,93	983,27	3,48%	-0,91	975,11	3,47%	-0,90	966,65	3,45%	-0,90		3,45%	2,65			
3,55%	997,09	3,61%	-0,97	991,32	3,60%	-0,95	982,79	3,58%	-0,94	-	3,57%	-0,92	965,72	3,55%	-0,92		3,55%	2,72			
3,65%	997,01	3,71%	-0,99	991,08	3,70%	-0,98	982,32	3,68%	-0,96		3,67%	-0,95	964,79	3,65%	-0,95		3,65%	2,80			
3,75%	996,93	3,82%	-1,02	990,84	3,80%	-1,01	981,84	3,79%	-0,99		3,77%	-0,97	963,86	3,75%	-0,97		3,75%	2,87			
3,85%	996,85	3,92%	-1,05	990,60	3,91%	-1,03	981,37	3,89%	-1,01	972,31	3,87%	-1,00	962,93	3,85%	-1,00		3,85%	2,94			
3,95%	996,76	4,02%	-1,07	990,35	4,01%	-1,06	980,89	3,99%	-1,04	•	3,97%	-1,02	962,00	3,95%	-1,02	· ·	3,95%	3,01			
4,05%	996,68	4,13%	-1,10	990,11	4,11%	-1,09	980,42	4,09%	-1,07	970,91		-1,04	961,08	4,05%	-1,04		4,05%	3,08			
4,15%	996,60	4,23%	-1,13	989,87	4,22%	-1,11	979,94	4,19%	-1,09	•		-1,07	960,15	4,15%	-1,07		4,15%	3,15			
4,25%	996,52	4,33%	-1,15		4,32%	-1,14	979,47	4,30%	-1,12	-		-1,09	959,23	4,25%	-1,09		4,25%	3,22			
4,35%	996,44	4,44%	-1,18	989,39	4,42%	-1,17	979,00	4,40%	-1,14	,	•	-1,12		4,35%	-1,12		4,35%	3,29			
4,45%	996,36	4,54%	-1,21	989,15	4,53%	-1,19	978,53	4,50%	-1,17	968,13	,	-1,14	957,40	4,45%	-1,14	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	4,45%	3,36			
4,55%	996,27	4,65%	-1,24	988,91 988,66	4,63%	-1,22	978,05	4,60%	-1,19	-		-1,17	956,48	4,55%	-1,17		4,55%	3,43			
4,65%	996,19	4,75%	-1,26	,	4,73%	-1,24	977,58	4,70%	-1,22	· ·	•	-1,19		4,65%	-1,19		4,65%	3,49 3,56			
4,75%	996,11	4,85%	-1,29	988,42	4,84%	-1,27	977,11	4,81%	-1,24	· ·		-1,21	954,65 953,74	4,75%	-1,21		4,75%	3,56 3,63			
4,85% 4,95%	996,03 995,95	4,96% 5,06%	-1,32 -1,34	988,18 987,94	4,94% 5,04%	-1,30 -1,32	976,64 976,17	4,91% 5,01%	-1,27 -1,29	965,37 964,68	•	-1,24 -1,26	953,74 952,83	4,85% 4,95%	-1,24 -1,26		4,85% 4,95%	3,70			
4,95% 5,05%	995,95	5,00%	-1,34	987,70	5,04%	-1,35		5,01%	-1,29		5,08%	-1,28		4,95% 5,05%	-1,28		4,95% 5,05%	3,70			
5,05 % 5,15%	995,78	5,27%	-1,40		5,25%	-1,37	975,70	5,22%	-1,34			-1,31		5,05 % 5,15%	-1,20		5,05%	3,83			
5,25%		5,38%	-1,40	*	5,35%	-1,40		5,32%	-1,34			-1,33	,	5,25%	-1,31		5,25%	3,90			
5,35%	995,62	5,48%	-1,45	986,98	5,46%	-1,43	974,70	5,42%	-1,39		5,39%			5,35%	-1,35		5,35%	3,90			
5,45%	995,54	5,59%	-1,48		5,56%	-1,45		5,53%	-1,41	961,25	5,49%			5,45%	-1,38		5,45%	4,04			
5,45 % 5,55%	995,46	5,69%	-1,40		5,67%	-1,48			-1,41		5,59%			5,55%	-1,40		5,45 <i>%</i>	4,04			
5,65%	995,38	5,80%	-1,53		5,77%	-1,50	972,89	5,73%	-1,44		5,69%			5,65%	-1,40		5,65%	4,10			
5,75%	995,30	5,90%	-1,56	986,02	5,88%	-1,53		5,83%	-1,49		5,79%			5,75%	-1,42	· ·	5,75%	4,17			
5,85%	995,21	6,01%	-1,58		5,98%	-1,56		5,94%	-1,51		5,89%		944,73	5,85%	-1,43		5,85%	4,30			
5,95%	995,13	6,12%	-1,61		6,08%	-1,58		6,04%	-1,54		6,00%			5,95%	-1,49		5,95%	4,36			
6,05%		6,22%	-1,64		6,19%	-1,61		6,14%			6,10%			6,05%	-1,52		6,05%	4,43			

^{*} Representa la disminución en pesetas del valor efectivo del pagaré al aumentar el plazo en 10 días

					VALOR I	FEC	ΓΙVO DE UN	PAGARÉ D	E 100	0 MILLONES	DE EUROS	DE \	ALOR NOW	IINAL				
						PLA	AZO IGUAL	O INFERIOR	R A UI	N ANO						PLAZO SUP	ERIOR A UN	AÑO
		RA 30 DÍAS *			A 90 DIAS *			4 180 DIAS *			270 DIAS *			4 365 DIAS *			A 550 DIAS	
TIPO	Precio			Precio						Precio			Precio			Precio		
	Suscriptor	TIR/TAE		Suscriptor	TIR/TAE	_	Suscriptor	TIR/TAE		Suscriptor	TIR/TAE		Suscriptor	TIR/TAE		Suscriptor	TIR/TAE	-30
1,75%	166.147	1,76%	-80	165.671	1,76%	-79	164.962	1,76%	-78	164.260	1,75%	-78	163.524	1,75%	-78		1,75%	231
1,85%	166.133	1,87%	-84	165.630	1,86%	-84	164.882	1,86%	-83	164.140	1,85%	-82	163.364	1,85%	-82		1,85%	244
1,95%	166.120	1,97%	-89	165.590	1,96%	-88	164.801	1,96%	-87	164.020	1,95%	-86	163.204	1,95%	-86		1,95%	257
2,05%	166.106	2,07%	-93	165.549	2,07% 2,17%	-92 -97	164.721	2,06%	-92 -96	163.901	2,06%	-91	163.044	2,05%	-91	161.375	2,05%	269
2,15% 2,25%	166.092 166.079	2,17% 2,27%	-98 -102	165.509 165.468	2,17% 2,27%	-97 -101	164.640 164.560	2,16% 2,26%	-96 -100	163.781 163.662	2,16% 2,26%	-95 -99	162.884 162.725	2,15% 2,25%	-95 -99	161.137 160.900	2,15% 2,25%	282 295
2,25%	166.065	2,38%	-102	165.427	2,27%	-101	164.480	2,26%	-105	163.543	2,26%	-103	162.725	2,25%	-103	160.663	2,25%	307
2,45%	166.052	2,48%	-107	165.387	2,47%	-110	164.400	2,47%	-103	163.424	2,46%	-103	162.407	2,45%	-103	160.427	2,45%	319
2,45%	166.038	2,58%	-116	165.346	2,47 %	-115	164.320	2,57%	-113	163.306	2,56%	-112	162.249	2,45%	-112	160.191	2,45%	332
2,65%	166.024	2,68%	-120	165.306	2,68%	-119	164.240	2,67%	-118	163.187	2,66%	-116		2,65%	-116		2,65%	344
2,75%	166.011	2,78%	-125	165.265	2,78%	-124	164.160	2,77%	-122	163.069	2,76%	-120	161.933	2,75%	-120		2,75%	357
2,75%	165.997	2,76%	-129	165.225	2,76%	-124	164.080	2,77%	-126	162.951	2,76%	-125	161.775	2,75%	-125		2,75%	369
2,95%	165.984	2,99%	-134	165.184	2,98%	-132	164.000	2,97%	-131	162.833	2,96%	-129	161.618	2,95%	-129		2,95%	381
3,05%	165.970	3,09%	-138	165.144	3,09%	-137	163.920	3,07%	-135	162.715	3,06%	-133	161.461	3,05%	-133		3,05%	393
3,15%	165.956	3,20%	-143	165.104	3,19%	-141	163.841	3,18%	-139	162.597	3,16%	-137	161.305	3,15%	-137	158.789	3,15%	405
3,25%	165.943	3,30%	-147	165.063	3,29%	-146	163.761	3,28%	-143	162.480	3,26%	-141	161.149	3,25%	-141	158.557	3,25%	417
3,35%	165.929	3,40%	-152	165.023	3,39%	-150	163.682	3,38%	-148	162.363	3,36%	-145	160.993	3,35%	-145	158.326	3,35%	429
3,45%	165.916	3,51%	-156	164.983	3,50%	-154	163.603	3,48%	-152	162.245	3,47%	-149	160.837	3,45%	-149		3,45%	441
3,55%	165.902	3,61%	-161	164.942	3,60%	-159	163.523	3,58%	-156	162.128	3,57%	-154	160.682	3,55%	-153	157.866	3,55%	453
3,65%	165.888	3,71%	-165	164.902	3,70%	-163	163.444	3,68%	-160	162.012	3,67%	-158	160.527	3,65%	-158		3,65%	465
3,75%	165.875	3,82%	-170	164.862	3,80%	-168	163.365	3,79%	-165	161.895	3,77%	-162	160.372	3,75%	-162	157.407	3,75%	477
3,85%	165.861	3,92%	-174	164.821	3,91%	-172	163.286	3,89%	-169	161.779	3,87%	-166	160.218	3,85%	-166	157.179	3,85%	489
3,95%	165.848	4,02%	-179	164.781	4,01%	-176	163.207	3,99%	-173	161.662	3,97%	-170	160.063	3,95%	-170	156.951	3,95%	501
4,05%	165.834	4,13%	-183	164.741	4,11%	-181	163.128	4,09%	-177	161.546	4,07%	-174	159.910	4,05%	-174	156.724	4,05%	512
4,15%	165.820	4,23%	-188	164.701	4,22%	-185	163.049	4,19%	-181	161.430	4,17%	-178	159.756	4,15%	-178	156.497	4,15%	524
4,25%	165.807	4,33%	-192	164.660	4,32%	-190	162.970	4,30%	-186	161.315	4,27%	-182	159.603	4,25%	-182	156.271	4,25%	536
4,35%	165.793	4,44%	-197	164.620	4,42%	-194	162.892	4,40%	-190	161.199	4,37%	-186	159.450	4,35%	-186	156.046	4,35%	547
4,45%	165.780	4,54%	-201	164.580	4,53%	-198	162.813	4,50%	-194	161.083	4,48%	-190	159.297	4,45%	-190	155.821	4,45%	559
4,55%	165.766	4,65%	-206	164.540	4,63%	-203	162.735	4,60%	-198	160.968	4,58%	-194	159.145	4,55%	-194	155.596	4,55%	570
4,65%	165.753	4,75%	-210	164.500	4,73%	-207	162.656	4,70%	-202	160.853	4,68%	-198	158.993	4,65%	-198	155.372	4,65%	582
4,75%	165.739	4,85%	-215	164.460	4,84%	-211	162.578	4,81%	-206	160.738	4,78%	-202	158.841	4,75%	-202	155.149	4,75%	593
4,85%	165.725	4,96%	-219	164.420	4,94%	-216	162.499	4,91%	-211	160.623	4,88%	-206	158.690	4,85%	-206	154.926	4,85%	604
4,95%	165.712	5,06%	-224	164.380	5,04%	-220	162.421	5,01%	-215	160.509	4,98%	-210	158.538	4,95%	-210		4,95%	616
5,05%	165.698	5,17%	-228	164.340	5,15%	-224	162.343	5,11%	-219	160.394	5,08%	-214	158.387	5,05%	-214	154.481	5,05%	627
5,15%	165.685	5,27%	-232	164.300	5,25%	-229	162.265	5,22%	-223	160.280	5,18%	-218	158.237	5,15%	-218		5,15%	638
5,25%	165.671	5,38%	-237	164.260	5,35%	-233	162.187	5,32%	-227	160.166	5,29%	-221	158.086	5,25%	-221	154.039	5,25%	649
5,35%	165.658	5,48%	-241	164.220	5,46%	-237	162.109	5,42%	-231	160.052	5,39%	-225	157.936	5,35%	-225	153.819	5,35%	660
5,45%	165.644	5,59%	-246	164.180	5,56%	-242	162.031	5,53%	-235	159.938	5,49%	-229	157.787	5,45%	-229	153.599	5,45%	671
5,55%	165.630	5,69%	-250	164.140	5,67%	-246	161.953	5,63%	-239	159.824	5,59%	-233	157.637	5,55%	-233	153.380	5,55%	682
5,65%	165.617	5,80%	-255	164.100	5,77%	-250	161.876	5,73%	-243	159.711	5,69%	-237	157.488	5,65%	-237	153.161	5,65%	693
5,75%	165.603	5,90%	-259	164.060	5,88%	-254	161.798	5,83%	-247	159.598	5,79%	-241	157.339	5,75%	-241	152.943	5,75%	704
5,85% 5,05%	165.590	6,01%	-264	164.020	5,98%	-259	161.720	5,94%	-252	159.484	5,89%	-245	157.190	5,85%	-245	152.725	5,85%	715
5,95%	165.576	6,12%	-268	163.980	6,08%	-263	161.643	6,04%	-256	159.371	6,00%	-248	157.042	5,95%	-248	152.508	5,95%	726
6,05%	165.563	6,22%	-273	163.940	6,19%	-267	161.566	6,14%	-260	159.259	6,10%	-252	156.894	6,05%	-252	152.292	6,05%	737

^{*} Representa la disminución en pesetas del valor efectivo del pagaré al aumentar el plazo en 10 días